



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0071/2020

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 037752020, que se refiere a la integración del equipo de trabajo en general y para atender la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos que preside la Senadora del Congreso de la Unión por Chihuahua;

#### RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 17 de marzo del año dos mil veinte, a las 15:36 horas, la C. Mirna Ibarra Rodríguez, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 037752020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“¿A cuántos integrantes tiene conformando su equipo de trabajo en general? ¿Y cuántos integrantes tiene conformado en su equipo de trabajo para tender la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos que preside la Senadora del Congreso de la Unión por Chihuahua?”*

- 2.-Que en fecha 18 de marzo del año dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este sujeto obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.-Que con fecha 27 de abril del año dos mil veinte la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 037752020, en los siguientes términos:

“ ...

*Con fecha 18 de marzo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 037752020, que a la letra dice:*

*“¿A cuántos integrantes tiene conformando su equipo de trabajo en general? ¿Y cuántos integrantes tiene conformado en su equipo de trabajo para tender la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos que preside la Senadora del Congreso de la Unión por Chihuahua?”*

*Al respecto, en los términos de las fracciones I y X, del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como elaborar y, en su caso, aprobar la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.*



*Derivado del análisis del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como de una búsqueda exhaustiva en los archivos de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, se determinó que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta y tres representantes del pueblo de Chihuahua, electos como **diputados**, y por ende, este H. Congreso del Estado de Chihuahua no cuenta con **Senadores**. De igual forma **las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas**, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.*

*Como se puede advertir de la redacción de la propia solicitud de acceso a la información, así como de lo mencionado en el párrafo que antecede, no corresponde a este **H. Congreso del Estado de Chihuahua** el trámite de la solicitud planteada, toda vez que se integra con representantes del pueblo de Chihuahua electos como **Diputados**, además de que no se cuenta con una "Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos", sino que se cuenta con la denominada "Comisión de Asuntos Fronterizos" integrada únicamente por **Diputados** y presidida por el Diputado Misael Máynez Cano, lo anterior de conformidad con el marco normativo que se señaló con anterioridad, y el artículo 96 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y los Decretos No. LXVI/INLEG/0001/2018 I P.O. y el Decreto No. LXVI/ITCYC/0006/2018 I P.O.*

*En virtud de lo anterior, se determinó que en los archivos de esta Secretaría de Administración no obra información respecto a "cuántos integrantes tiene conformando su equipo de trabajo en general? ¿Y cuántos integrantes tiene conformado en su equipo de trabajo para tender la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos que preside la Senadora del Congreso de la Unión por Chihuahua" siendo este Sujeto obligado incompetente para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, por lo que deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, pudiendo ser el Senado de la República.*

*En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.*

*...*

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.



- III.- Que en los términos de las fracciones I y X, del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como elaborar y, en su caso, aprobar la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo este sujeto Obligado en los términos de del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta y tres representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados, y por ende, este H. Congreso del Estado de Chihuahua no cuenta con Senadores.
- V.- Que del estudio del procedimiento llevado a cabo por este Comité de Transparencia, se considera que ciertamente el H. Congreso del Estado de Chihuahua cuenta con las comisiones del Congreso que son órganos colegiados integrados por diputados, dentro de las cuales no se cuenta con una “Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos”, sino que se cuenta con la denominada “Comisión de Asuntos Fronterizos” integrada únicamente por Diputados y presidida por el Diputado Misael Máynez Cano, lo anterior encuentra sustento en los artículos 87 y 96 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y los Decretos No. LXVI/INLEG/0001/2018 I P.O. y el Decreto No. LXVI/ITCYC/0006/2018 I P.O.
- VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada realizada por la Secretaría de Administración de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, en los archivos de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, el H. Congreso del Estado de Chihuahua está integrado por treinta y tres Diputados, y no cuenta con Senadores.
- VII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 037752020, que se refiere a “cuántos integrantes tiene conformando su equipo de trabajo en general? ¿Y cuántos integrantes tiene conformado en su equipo de trabajo para tender la Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos que preside la Senadora del Congreso de la Unión por Chihuahua”, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VIII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, pudiendo ser el Senado de la República.

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud acceso a la información identificada con número de folio **037752020**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 29 de abril del 2020.

**C.P. Manuel Soledad Villanueva**  
**Presidente del Comité de Transparencia**

**Mtra. Olivia Franco Barragán**  
**Secretaria del Comité de Transparencia**

**Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza**  
**Vocal del Comité de Transparencia**